BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito Legal: MU-395/1982 — 30 DE NOVIEMBRE DE 1982 — Número 94

SUMARIO

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Mayoristas de Alimentación de la Provincia de Murcia. 1053

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Oficinas y Despachos de la Provincia de Murcia. 1054

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas «Agrícolas de Jumilla». 1055

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. 1058

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1058

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. 1059

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. 1059

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. 1059

Juzgado de Primera Instancia número Siete de Valencia. 1059

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. 1060

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. 1060

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. 1061

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. 1061

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. 1062

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. 1063

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Recaudación de Hacienda. Zona de Cartagena. 1064

Recaudación de Hacienda. Zona de Cartagena. 1064

Comisaría de Aguas del Segura. 1065

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. 1066

Delegación de Hacienda de Cuenca. 1066

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 6397

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Mayoristas de Alimentación de la provincia de Murcia y sus trabajadores, registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en 22 de febrero de 1982 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de marzo del año en curso.

Visto asimismo el escrito remitido a esta Dirección Provincial en 20 de los corrientes por la Comisión Paritaria del Convenio de Mayoristas de Alimentación en el que se recoge el acta de la citada Comisión Paritaria del día 27 de septiembre en la que se constata el acuerdo de las partes respecto a la revisión salarial del 3,42 por 100 aplicable a la tabla salarial contenida en el Convenio anterior, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de marzo de 1982.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta de referencia, en el registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, adjuntándola a su expediente y con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Remitir el original de dicha acta al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de octubre de 1982.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

En Murcia, siendo las diecinueve horas del día 27 de septiembre de 1982, en el domicilio social de la CROEM se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Mayoristas de Alimentación compuesta de la siguiente forma:

Comisión económica:

Don Antonio Martínez Barba, don Carlos Sutter Acosta y don Sebastián Arroyo Martínez.

Comisión social:

Don Angel Mondéjar Marín (U.G.T.), don Antonio Fernández Fernández (CC.OO.) y doña Encarnación Franco Beltrán (U.S.O.).

Asesores:

Don Sergio López Sánchez-Solís (parte económica), doña María del Carmen Auñón (U.G.T.) y don José Antonio Beteta (CC.OO.).

Comienza la sesión exponiéndose que el objeto de la reunión es el de proceder a dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 4.3 del artículo 4.º del citado Convenio referido a la revisión salarial.

Después de un cambio de impresiones, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Aceptar los datos contenidos en la certificación extendida por don Arsenio Las Heras Torralba, delegado de Estadística de Murcia, en la que consta que desde el día 31 de diciembre de 1981, al 30 de junio de 1982, se ha producido un incremento, en el Indice General de Precios al Consumo, consistente en un 7,8%.

Segundo.—Que de conformidad a lo previsto en el artículo 4.º del mencionado Convenio y al incremento operado, corresponde una revisión de un 3,42%, aplicable a la tabla salarial contenida en el Convenio anterior, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 92, de fecha 23 de abril de 1981.

Tercero.—Que este incremento debe quedar reflejado en las nóminas del personal desde el día primero de octubre de este año.

Cuarto.—Que al tener efecto retroactivo al día 1 de enero de 1982, los atrasos producidos por la Revisión salarial operada serán liquidados, a los trabajadores, durante los meses de octubre y noviembre de 1982.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas del día que encabeza la presente y que todos los asistentes firman en prueba de conformidad con su contenido.

Tabla de salarios revisada del Convenio Colectivo de Trabajo de Mayoristas de Alimentación.

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Plus Trans.
Director	63.457	2.860	5.490
Jefe de Personal	46.975	2.860	5.490
Jefe de Compras y Ventas	46.975	2.860	5.490
Jefe de Sucursal	44.501	2.860	5.490
Jefe de Almacén	41.207	2.860	5.490
Encargado general	43.678	2.860	5.490
Viajante y promotor de ventas	37.910	2.860	5.490
Corredor plaza	37.084	2.860	5.490
Dependiente mayor	37.084	2.860	5.490
Dependiente de 22 años en adelante	35.437	2.860	5.490
Ayudante 18 años	33.788	2.860	5.490
Aprendiz 1.º año	14.009	2.860	5.490
Aprendiz 2.º	15.658	2.860	5.490
Conductor carnet 1.ª	37.084	2.860	5.490
Conductor carnet 2.ª	35.437	2.860	5.490
Mozo especializado	34.613	2.860	5.490
Mozo	33.788	2.860	5.490
Mujer limpieza	33.788	2.860	5.490
Jefe administrativo	43.678	2.860	5.490
Contable	40.382	2.860	5.490
Jefe de Sección	39.558	2.860	5.490
Taquimecanógrafa en idiomas	37.910	2.860	5.490
Oficial administrat.	37.084	2.860	5.490
Auxiliar administrat.	33.788	2.860	5.490
Cobrador	33.788	2.860	5.490
Aspirante 16-18 años	18.955	2.860	5.490
Auxiliar 18 años adelante	33.788	2.860	5.490
Auxiliar caja 16-18 años	22.251	2.860	5.490
Guarda	34.613	2.860	5.490

Murcia, 28 de septiembre de 1982.—Representación económica.—Representación social.

Número 6847

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Oficinas y Despachos de la provincia de Murcia y sus trabajadores, suscrito por la correspondiente Comisión Negociadora en 6 de agosto de 1980, registrado por esta Dirección Provincial en 9 de octubre de 1980 y publicado en el «B. O. P.» de 11 de noviembre del mismo año.

Vista el acta de la Comisión Paritaria del referido Convenio Colectivo, remitida a esta Dirección Provincial en 3 de noviembre de 1981, en la que se constata el acuerdo de las partes respecto a la revisión de la tabla salarial que se venía aplicando.

Vista el acta asimismo de la Comisión Paritaria del repetido Convenio Colectivo remitida a esta Dirección Provincial en fecha 10 de noviembre de 1982, en la que se constata el acuerdo de las partes respecto a la revisión de la tabla salarial que se verá incrementada en un 16,1 por 100 con carácter retroactivo al primero de julio de 1982, de acuerdo con el apartado b) del artículo 2.º del Convenio Colectivo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Remitir copia del acta de la Comisión Paritaria al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 15 de noviembre de 1982.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selmas Ramos.

* * *

En Murcia a 9 de noviembre de 1982, en los locales de la U.G.T. se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de oficinas y despachos de Murcia y su provincia.

Por la parte empresarial asisten: Don José Cerdá Vives, don Pedro García Pujante, don Pedro Cuenca Martínez y don Joaquín Cuenca Bosque.

Por la representación de los trabajadores, doña María José García Martínez y don Antonio Trujillo Martín. Con el asesoramiento de la Unión General de Trabajadores.

El motivo de la presente reunión es llevar a cabo la revisión prevista en el artículo 2.º del vigente Convenio.

Por mayoría de los miembros de la Comisión Paritaria, se acuerda incrementar la tabla salarial vigente en un 16,1% con carácter retroactivo al 1 de julio de 1982. Con el voto en contra don José Cerdá Vives como ya que el mismo entiende que el aumento se debe realizar sobre la tabla pactada en 1980.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas, firmando la presente acta todos los asistentes en conformidad de la misma.

Número 6544

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas «Agrícolas de Jumilla», suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras en 4 de octubre de 1982, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en 22 de octubre de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de noviembre de 1982.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

ACTA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS «AGRICOLAS DE JUMILLA»

En la ciudad de Jumilla a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Reunidos los que a continuación se relacionan en los locales de la Cámara Agraria, en representación de los empresarios y trabajadores de Jumilla, con la finalidad de proceder a la firma de los acuerdos alcanzados para la renovación del convenio colectivo para las empresas «Agrícolas de Jumilla» y que se contienen en el anexo que se acompaña a la presente acta como texto del convenio colectivo para las empresas «Agrícolas de Jumilla».

Presidente de la Comisión Negociadora:

Don Salvador Ripoll Gil.

Representación empresarial:

Don Salvador Sánchez Ripoll.

Don Roque García Martínez.

Representación de los trabajadores:

Don José Carrasco Herrero (UGT).

Don Diego Jiménez López (UGT).

Don Antonio Molina Martínez (CC. OO.).

Don José García Molina (USO).

Don José Martínez Marcos (USO).

Asesores sindicales:

Don Fermín Soriano García (UGT).

Don Jesús Guardiola Arenas (USO).

Don Angel Abellán Lozano (CC. OO.).

Ambas partes se reconocen como interlocutores legitimados para llevar a efecto los acuerdos que se contienen en el texto del convenio y que se han adoptado por unanimidad.

Leída la presente acta y su anexo y encontrada conforme por las partes, se firman, ambos, en el lugar y fecha arriba indicados.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 1.º—Las presentes normas serán de obligado cumplimiento en el término municipal de Jumilla para todos los trabajadores y empresarios agrícolas que desarrollen sus actividades dentro del mismo.

Artículo 2.º—Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 15 de septiembre de 1982. Su duración será de un año, entendiéndose prorrogado por la tácita de un año, o por períodos de igual duración, si no mediase denuncia formal practicada por alguna de las partes con dos meses de antelación como mínimo, a la fecha de su expiración o al término de cualesquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

JORNADA, DESPLAZAMIENTO Y VACACIONES

Artículo 3.º—La jornada semanal será de cuarenta y tres horas de trabajo efectivo que se distribuirán de lunes a viernes, en el período comprendido entre el primero de abril y el treinta y uno de agosto, ambos inclusive, con la salvedad y subordinación a las necesidades que surjan en las empresas a realizar en los restantes días, en cuyo caso, por éstas se designará el personal mínimo para realizarlas. Del 15 de noviembre al 15 de febrero de cada año, ambos inclusive, la jornada será de cuarenta y dos horas de trabajo efectivo.

Artículo 4.º—Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvia u otros accidentes atmosféricos serán abonadas íntegramente, sin que deban de ser objeto de recuperación en días sucesivos.

A los trabajadores eventuales y temporeros se les abonará íntegramente el salario si, habiendo iniciado el trabajo, hubiere de ser suspendido por la lluvia u otros accidentes atmosféricos, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier otro trabajo dentro de la misma.

Artículo 5.º—Las empresas se obligan a poner vehículos a disposición de los trabajadores para los desplazamientos de éstos a la casa de labor o lugar de trabajo. En los casos que las empresas no faciliten los medios de locomoción a sus trabajadores, si el vehículo que éstos utilizan en sus desplazamientos es de su propiedad, vendrán obligados a satisfacer a cada trabajador la cantidad de quince pesetas por kilómetro, contabilizando tanto los viajes de ida como de vuelta.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y VACACIONES

Artículo 6.º—Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán anualmente de treinta días naturales de vacaciones retribuidas. Las fechas de disfrute se fijarán de común acuerdo entre las empresas y sus trabajadores.

Artículo 7.º—Tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales, se pactan los salarios que se reflejan en el anexo salarial de este convenio.

En el salario pactado para los trabajadores eventuales, se consideran incluidas las partes proporcionales de domingos y festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de Navidad y verano.

Artículo 8.º—Las empresas estarán obligadas a entregar a sus trabajadores el recibo oficial de salarios, acreditativos de los pagos efectuados en período de tiempo no superior a un mes.

CAPITULO IV

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS Y PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Artículo 9.º—El 22 de junio y el 22 de diciembre de cada año, percibirán los trabajadores afectados por este convenio una mensualidad de sus haberes en concepto de gratificaciones extraordinarias.

Artículo 10.—En concepto de paga de beneficios, percibirán los trabajadores, el 12 de octubre de cada año, la cantidad de once mil pesetas.

CAPITULO V

PREMIO DE PERMANENCIA Y JUBILACION

Artículo 11.—Los premios de permanencia y jubilación se abonarán tomando como base los módulos de antigüedad y los días de salario mínimo interprofesional en relación con aquellas condiciones que se detallan en los artículos correspondientes del convenio colectivo para las empresas agrícolas de la comarca de Jumilla.

Artículo 12.—Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad y de permanencia en la empresa, en la festividad de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se relaciona:

Antigüedad	Días de salario mínimo interprofesional
1 a 3 años	10 días
4 a 6 años	13 »
7 años	17 »
8 »	20 »
9 »	23 »
10 »	28 »
11 »	31 »
12 »	34 »
13 »	37 »
14 »	40 »
15 »	44 »
16 »	46 »
17 »	48 »
18 »	50 »
19 »	52 »
20 »	55 »
21 »	57 »
22 »	59 »
23 »	61 »
24 »	63 »
25 »	65 »

Artículo 13.—Los trabajadores que se jubilen con más de 10 años en la empresa, percibirán un premio de jubilación en la cuantía y días que se establece en la escala siguiente:

Antigüedad	Días de salario mínimo interprofesional
10 años	30 días
11 »	33 »
12 »	36 »
13 »	39 »
14 »	42 »
15 »	46 »
16 »	48 »
17 »	50 »
18 »	52 »
19 »	54 »
20 »	57 »
21 »	59 »
22 »	61 »
23 »	63 »
24 »	65 »
25 »	67 »

CAPITULO VI

HERRAMIENTAS Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 14.—Las empresas pondrán a disposición de sus trabajadores cuantas herramientas sean necesarias para cada una de las tareas agrícolas, debiendo estar dichas herramientas en las condiciones de uso debidas obligándose a su vez éstos a devolverlas a los empresarios en igual estado, con la salvedad del desgaste normal por su utilización.

En caso contrario se responsabilizará el trabajador de las mismas.

Artículo 15.—En materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo se estará a lo establecido por la legislación a tal respecto vigente.

CAPITULO VII

RENDIMIENTOS MINIMOS

Artículo 16.—Los rendimientos mínimos para las distintas faenas agrícolas son los establecidos por los usos y costumbres de la comarca de Jumilla.

CAPITULO VIII

PLUS DE NOCTURNIDAD

Artículo 17.—En concepto de plus de nocturnidad se abonará a los trabajadores un incremento de 60 pesetas sobre el precio de la hora que se realice entre las 22 y 6 horas.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 18.—Condiciones más beneficiosas. Las empresas respetarán aquellas condiciones más beneficiosas que globalmente viniesen disfrutando los trabajadores sobre las pactadas en el presente convenio.

Artículo 19. — Comisión paritaria. Para todos los conflictos que puedan surgir en la interpretación y vigilancia del presente convenio, se constituye una Comisión paritaria, que la integrarán los miembros siguientes:

Presidente, el de la Comisión deliberadora de este convenio. Además, cuatro representantes de los empresarios y cuatro de los trabajadores, a elegir por éstos entre aquellos que intervinieron en las deliberaciones del convenio. Asimismo, cada parte podrá elegir técnicos y asesores que estimen oportunos, los cuales en dicha Comisión tendrán voz, pero no voto.

Artículo 20.—Subsidiaridad. En lo no pactado en este convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 21 horas del día erpresado en el encabezamiento, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS AGRICOLAS DE JUMILLA

Los salarios que contemplan el presente anexo serán aplicados desde el día 15 de septiembre de 1982 al 14 de septiembre de 1983.

TRABAJADORES FIJOS	Salario día	Salario año	H. anuales
Sin cualificar	1.156 pesetas	506.550 pesetas	1.959
Personal femenino en faenas de su sexo	1.156 pesetas	506.550 pesetas	1.959
Caseros	1.156 pesetas	506.550 pesetas	1.959
Guardas jurados	1.156 pesetas	506.550 pesetas	1.959
Especialistas en maquinaria agrícola	1.242 pesetas	545.650 pesetas	1.959
Tractoristas con título oficial	1.352 pesetas	581.200 pesetas	1.959
Especialistas agrícolas y pecuarios	1.287 pesetas	537.575 pesetas	1.959
Recolectores de frutos	1.156 pesetas	506.550 pesetas	1.959
Pastores	1.156 pesetas	506.550 pesetas	1.959
TRABAJADORES EVENTUALES			
Sin cualificar	1.790 pesetas	508.360 pesetas	1.959
Tractorista con título oficial	2.096 pesetas	595.264 pesetas	1.959

III. Administración de Justicia

Número 6860

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen los procesos números 776 al 795 de 1982 —excepto 778, 781, 784, 787 y 788—, en reclamación por salarios, hoy en ejecución de sentencia número 180 de 1982, formulada por los trabajadores Juan Luis Arteagabeitia Ortega y otros, contra la empresa de Difusión e Información, S. A., en reclamación de la cantidad de un millón quinientas setenta y nueve mil quinientas setenta y ocho pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a trescientas mil pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

— Una rotativa de tres cuerpos, se valora en veintisiete millones de pesetas.

— 3 fotocomponedoras Diatex, un millón y medio de pesetas.

— Una fotocomponedora Quadritex-1200, un millón y medio de pesetas.

— Una insoladora Anaca MH-100, cuatrocientas mil pesetas.

— Una procesadora Opel, quinientas mil pesetas.

— Una procesadora de películas Cevaert 24-50, doscientas mil pesetas.

— Una cámara Anaca 50 × 60, setecientas mil pesetas.

— Una cámara relación 1 × 1 Valveny, seiscientas mil pesetas.

— Tres teletipos Transtel, doscientas diez mil pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 21 de diciembre de 1982, y a las 13 horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedare desierta por falta de postores y la parte actora no hiciere uso del derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes el próximo día 11 de enero de 1983 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación, también quedare desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y último licitación, sin sujeción a tipo, el día 13 de enero de 1983 y a igual hora.

Los licitadores, para poder tomar parte en la Subasta, deberán consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja de establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte actora, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, y a criterio de esta Magistratura, se podrá pujar por lotes o por la totalidad de los bienes.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio de la empresa de Difusión e Información, S. A., Avda. de la Libertad, edificio «Consul», Murcia.

Dado en Murcia a 17 de noviembre de 1982.—El magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

---

* Número 6819

JUZGADOS:

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.028 de 1982, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovido por «Torrecillas y Servicios, S. A.», representada por el procurador don Angel Luis García Ruiz, contra la entidad Transportes Vives Tejera, S. A., en la persona de su legal representante don Luis Medrano, con domicilio en Era Alta (Murcia), calle Generalísimo número 5, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 17 de enero próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Un camión marca Ebro, matrícula MU-8485-F. Valorado en la suma de cuatrocientas veinte mil pesetas.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1982.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

* Número 6464

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en los autos seguidos con el número 170/82, de separación matrimonial, a instancia de don Antonio Osete Sánchez, representado por la procuradora señorita María Luisa Pérez Fernández, contra doña Florentina Marchan Rosillo, en ignorado paradero y declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cartagena a 22 de septiembre de 1982. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Abellán Murcia, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, los presentes autos de separación matrimonial número 170/82, a instancia de don Antonio Osete Sánchez, representado por la procuradora doña María Luisa Pérez Fernández, y dirigido por la letrada doña Teresa Balsalobre Oliva, contra doña Florentina Marchan Rosillo, declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Osete Sánchez, debo acordar y acuerdo la separación de los cónyuges don Antonio Osete Sánchez y doña Florentina Marchan Rosillo, privando a la madre de la patria potestad sobre los tres hijos menores del matrimonio, atribuyéndola en exclusivo al padre, bajo cuya custodia y guarda quedarán. Y todo ello con expresa imposición de las costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Abellán Murcia».

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación a la parte demandada, se hace público el presente a todos los efectos legales procedentes en derecho.

Cartagena, 2 de octubre de 1982.—El secretario, J. Larrosa.

---

* Número 6735

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO SIETE DE VALENCIA

E D I C T O

Don Juan José Mari Castelló-Tárrega, magistrado-juez de Primera Instancia número Siete de Valencia y su partido.

Hace saber: Que por auto de hoy dictado en autos universales 985/82, ha sido declarada en estado legal de quiebra necesaria la entidad mercantil Manantial de El Cantalar, S. A., dedicada al envasado y venta de agua mineral con domicilio social en Murcia, calle Isidoro de la Cierva número 10-1.º-3.º, habiéndose nombrado como comisario y depositario a don Vicente Andreu Fajardo y don José Luis Ramos Fortea, respectivamente, por lo que las personas que tengan bienes de dicha entidad habrán de hacer entrega de los mismos y de los efectos o pertenencias al depositario, absteniéndose de hacer pago alguno a la quebrada, bajo apercibimiento de ser declarado mal hecho.

Valencia, 8 de septiembre de 1982.—Juan José Mari Castelló-Tárrega.—El secretario. P. S.

---

* Número 6688

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, en resolución dictada en el juicio universal de quiebra, que se tramita en este Juzgado con el número 529 de 1982, se ha dictado auto declarando en estado de quiebra a «Industrias Lácteas de Cartagena, S. A.», con domicilio en esta ciudad, Carretera de La Palma, por lo que en virtud del presente se prohibe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos a la entidad quebrada, debiendo tan sólo verificarlo al depositario de la quiebra don José Luis Botella García, bajo los apercibimientos legales. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la expresada entidad declarada en estado de quiebra, que hagan manifestación de ellas, por notas que deberán entregar al comisario de la quiebra don José García Fornet, bajo las responsabilidades que hubiere lugar.

Cartagena, 6 de noviembre de 1982.—El secretario, J. Larrosa.

---

* Número 6687

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos ejecutivos número 544/82, seguidos a instancia de don Antonio Casanova Tovar, representado por la procuradora señorita María del Carmen García Buendía, contra Rentasegura, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, en reclamación de 297.750 pesetas de principal, más 150.000 pesetas, para intereses, gastos y costas, por medio del presente, se cita de remate a la referida entidad Rentasegura, S. A., para que en el término de tres días, a contar de la publicación del presente, se persone en los autos si a su derecho conviene, en forma legal, bajo los apercibimientos legales, que de no realizarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; haciéndose igualmente saber que se ha verificado embargo de bienes de la propiedad de dicha entidad y que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, lo que se hace público a los efectos procedentes.

Cartagena, 2 de noviembre de 1982.—El secretario, J. Larrosa. Rubricado.

Número 6316

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 1.554 del presente año, por despido, seguidos a instancias de doña Isabel Ganga Barrios, contra Estudio y Control de la Obesidad, S. A., se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Murcia, 7 de julio de mil novecientos ochenta y dos. Yo, Ilmo. Sr. don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la número Uno de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Isabel Ganga Barrios, mayor de edad, vecina de Murcia. asistida del letrado don Enrique Muñoz Campillo, y de la otra. y como demandado, Estudio y Control de la Obesidad, S. A. y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el señor abogado del Estado sustituto don José Ramón Pascual de Riquelme y Viudes, en acción sobre despido, y

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Isabel Ganga Barrios contra la empresa Estudio y Control de la Obesidad, S. A., en acción por despido, debo declarar y declaro nulo dicho despido, y condenar, como condeno, a la referida empresa a que inmediatamente readmita a la trabajadora demandante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones en que lo venía haciendo con anterioridad a la fecha del despido, y siéndole de abono a la trabajadora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, incrementada con el 20% de su importe, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, denominada «Cuenta de Fondos de Anticipos sobre sentencias recurridas a disposición de esta Magistratura Provincial de Trabajo de Murcia número Uno», acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta de recursos de suplicación establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera, y que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Murcia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 20 de octubre de 1982.—Jaime Gestoso Bertrán. El secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 6662

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Don Jaime Gestoso Bertrán magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Dos.

Hago saber: Que en los autos seguidos en esta Magistratura, signados al número 554-82, por salarios, instados por don José Antonio Vázquez Díaz contra José Castillo Torrecillas y su esposa María Isabel Miñarro Jiménez; Pedro Antonio Sánchez García y su esposa, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Murcia a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Yo, Ilmo. Sr. don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Dos, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, José Antonio Vázquez Díaz, asistido del letrado don Jesús Rentero Jover, y de otra, y como demandados, don José Castillo Torrecillas y Pedro Antonio Sánchez García y sus respectivas esposas, en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Antonio Vázquez Díaz contra la empresa José Castillo Torrecillas y Pedro Antonio Sánchez García y sus respectivas esposas, debo declarar y declaro que al actor se le adeudan, por diferencias salariales devengadas y no percibidas, la suma de ciento setenta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, a cuyo pago se condena a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma, en recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. — Firmado: Jaime Gestoso Bertrán. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Pedro Antonio Sánchez García y esposa, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 4 de octubre de 1982.—Jaime Gestoso Bertrán. El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 6680

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 2.128 a 2.130-82, por despido, instados por Manuel Ibáñez Fernández, Pascual Fernández Fernández y Juan Alcaraz Morata, contra Pedro Luis Hernández Ródenas, se ha dictado el siguiente

Auto.—En la ciudad de Murcia a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

S.S.ª Ilma., por ante mí, el secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores Manuel Ibáñez Fernández, Pascual Fernández Fernández y Juan Alcaraz Morata con la empresa Pedro Luis Hernández Ródenas a partir de la fecha de la presente resolución y, en consecuencia, condenaba a dicho empresa a que en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión abone a los trabajadores las cantidades siguientes:

Cincuenta y una mil ciento ochenta y cuatro pesetas a Manuel Ibáñez Fernández.

Ochenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas a Pascual Fernández Fernández, y

Ochenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas a Juan Alcaraz Morata. Y condeno igualmente a la empresa a que abone a los trabajadores el importe de los salarios de trámite dejados de percibir desde que se notificó la sentencia hasta la fecha de esta resolución, que ascienden a las cantidades siguientes:

Noventa y nueve mil quinientas veintiocho pesetas a Manuel Ibáñez Fernández.

Ciento seis mil doscientas veinte pesetas a Pascual Fernández Fernández, y

Ciento seis mil doscientas veinte pesetas a Juan Alcaraz Morata. Notifíquese esta resolución a las partes.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Dos.—Ante mí, firmado: Joaquín Samper Juan.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Pedro Luis Hernández Ródenas, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 8 de noviembre de 1982.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.—V.º B.º, el magistrado, Joaquín Samper Juan.

Número 6379

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 1.269/82, por despido, instados por don Juan Antonio Terrones Guillén, contra Harinera San José, S. L., se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 6 de agosto de 1982. Yo, Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Juan Antonio Terrones Guillén, mayor de edad, vecino de Lorca (Murcia), asistido del letrado don Mateo Parra Hidalgo, y de la otra y como demandada Harinera San José, S.L., por el Fondo de Garantía Salarial, comparece el letrado don Ramón María de la Calzada Peñalosa, en sustitución del señor abogado del Estado, en acción sobre despido.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Juan Antonio Terrones Guillén frente a Harinera de San José, S. L., declaro nulo el despido, condeno al empresario a que readmita al trabajador en su antiguo puesto y le abone salarios de trámite sobre el declarado probado, desde la fecha del despido, 11 de mayo de 1982, hasta aquella otra en que tenga lugar eventualmente la readmisión; el importe de tales salarios hasta la fecha de esta sentencia, es la cantidad objeto de condena a fines de recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notfiicación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, incrementada en el veinte por ciento de su importe en la cuenta establecida por esta Magistratura, en la sucursal del Banco de España en esta capital, denominada Cuenta de Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas a disposición de esta Magistratura Provincial de Trabajo de Murcia número Dos, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta de Recursos de Suplicación establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo. Firmado: Bartolomé Ríos Salmerón. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al deman-

dado «Harinera San José, S. L.», en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 18 de octubre de 1982.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover. V.º B.º: El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.

Número 6453

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en esta Magistratura, signados con el número 2.188 y 2.203 al 2.206/82, por despido, instados por don Antonio Tovar Pareja y otros, contra doña Rosario Conejero Oliva y esposo, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 4 de octubre de 1982. Yo, Ilmo. Sr. D. Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Antonio Tovar Pareja, don José González Vives, don Pedro Ruiz Martínez, don Antonio Casau Aracil y don Francisco Pacheco Moreno, mayores de edad, asistidos del letrado don Mateo Parra Hidalgo, y de la otra y como demandados, doña Rosario Conejero Oliva y su esposo don Manuel Saura López; por el Fondo de Garantía Salarial, comparece el letrado don Ramón María de la Calzada y Peñalosa, en sustitución del señor abogado del Estado, en acción sobre despido.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo las demandas interpuestas por los trabajadores que se dirán, frente a la empresa doña Rosario Conejero Oliva y su esposo don Manuel Saura López, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y declaro la nulidad de los despidos acordados por la empresa; vista la imposibilidad de readmitir y la petición de ambas partes, declaro extinguidas las relaciones laborales que existían entre las partes, a partir de esta fecha, y condeno a la empresa a que abone a los trabajadores las siguientes cantidades:

A Antonio Tovar Pareja, indemnización de ciento cincuenta y siete mil doscientas setenta y una pesetas, como indemnización sustitutiva de la readmisión y la de cincuenta y seis mil cuatrocientas pesetas, como indemnización complementaria por salarios de tramitación.

A José González Vives, la cantidad de treinta y una mil ciento cuarenta y seis pesetas, como indemnización sustitutiva de la readmisión, y la de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas, como indemnización complementaria por salarios de trámite.

A Pedro Ruiz Martínez, la cantidad de once mil seiscientas ochenta pesetas, como indemnización sustitutiva de la readmisión, y la de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas, como indemnización complementaria por salarios de trámite.

A Antonio Casau Aracil, la cantidad de cuarenta mil trescientas veintiocho pesetas, como indemnización sustitutiva de la readmisión, y la de cincuenta y seis mil cuatrocientas pesetas, como indemnización complementaria por salarios de tramite.

A Francisco Pacheco Moreno, la cantidad de treinta y ocho mil novecientas treinta y dos pesetas, como indemnización sustitutiva de la readmisión, y la de cincuenta y seis mil cuatrocientas pesetas, como indemnización complementaria por salarios de trámite.

Notifíquese esta resolución a las parte y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándola ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, incrementada en el 20 por ciento de su importe, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, denominada «Cuenta de fondos de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» a disposición de esta Magistratura Provincial de Trabajo de Murcia número Dos, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la «Cuenta de recursos de suplicación» establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avda. General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Joaquín Samper Juan.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados doña Rosario Conejero Oliva y su esposo don Manuel Saura López, que últimamente tuvieron su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 22 de octubre de 1982.—Visto bueno: el magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 5947

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo en sustitución reglamentaria del titular de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 663 al 699 del año 1982, instado por José Antonio Ros López y otros contra Los Valencianos, S. A., se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Murcia a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.— Yo, Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo en sustitución reglamentaria del titular de la número Tres, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, José Antonio Ros López y demás que se dirán, asistidos del letrado don Jesús Rentero Jover, y de otra, y como demandada, Los Valencianos, S. A., que no comparece, en acción sobre reclamación de cantidad, y

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que con examen de la demanda formulada por José Antonio Ros López y otros contra la empresa Los Valencianos, S. A. debo declarar y declaro que estimo las demandas interpuestas frente a la empresa Los Valencianos, S. A. (Envases Belén), por los trabajadores que a seguido se relacionan, condeno a la patronal a que por los conceptos antes aludidos, abone las cantidades siguientes:

A don José Antonio Ros López, 45.770 pesetas.

A doña Teresa Rodríguez Ato, 70.087 pesetas.

A don Pedro Vega Torrero, pesetas 65.718.

A don Francisco López Villa, pesetas 65.718.

A don Alonso Martínez Falcón, 70.087 pesetas.

A don Juan Antonio Jiménez Marín, 70.087 pesetas.

A don Mariano Caballero Ramos, 79.893 pesetas.

A doña Rosario Blasco Guardiola, 70.087 pesetas.

A don José Milanés Moreno, 70.087 pesetas.

A don Manuel Molina Jiménez, 70.087 pesetas.

A don Jesús Guardiola Hurtado, 70.087 pesetas.

A don Pascual Caballero Fernández, 70.087 pesetas.

A don Pascual Guardiola Cano, 43.587 pesetas.

A don Antonio Guardiola Aroca, 79.893 pesetas.

A doña Pascuala Ramos-Marín, 43.587 pesetas.

A don Carmelo Rodríguez Pérez, 70.087 pesetas.

A doña Josefa Cánovas Velasco, 70.087 pesetas.

A don José Martínez Valera, 71.093 pesetas.

A doña María del Carmen Marín García, 70.087 pesetas.

A don Natalio Villalba Buendía, 70.087 pesetas.

A don José Luis Luna Carrasco, 70.087 pesetas.

A don José Box García, 70.087 pesetas. A doña Rosa Blanco Pérez, 70.087 pesetas.

A don Pascual Herrero Guardiola, 70.087 pesetas.

A don Antonio Martínez Lozano, 71.093 pesetas.

A don Agustín León Pérez, pesetas 71.093.

A don José Gea Salar, 71.093 pesetas.

A don José Ríos Montiel, 57.651 pesetas.

A don José Ortiz Vázquez, pesetas 48.632.

A don José Antonio Ayala López, 65.718 pesetas.

A don Pascual Saorín España, 57.651 pesetas.

A don Pedro Sánchez Vázquez, 66.824 pesetas.

Doña María Teresa Martínez Guillamón, 70.087 pesetas.

Doña Teresa Lucas Cutillas, pesetas 59.486.

A don Andrés Marín Fernández, 72.380 pesetas.

A don Santiago Martínez Herrera, 73.527.

A don Juan Blanco Pérez, pesetas 70.087.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, incrementada en el 20% de su importe, en la cuenta establecida por esta Magistratura de Trabajo número Tres en la sucursal del Banco de España en esta capital, denominada «Cuenta de Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» a disposición de esta Magistratura de Trabajo número Tres, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo, deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta de recursos de suplicación establecida por esta Magistratura de Trabajo en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Bartolomé Ríos Salmerón. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado «Los Valencianos, S. A.», que últimamente tuvo su domicilio en Cieza y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 28 de septiembre de 1982.—Bartolomé Ríos Salmerón. — El secretario, Juan Abellán Soriano.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 6783

RECAUDACION DE HACIENDA

Zona de Cartagena

EDICTO DE SUBASTA

Don Pedro Juan León Tomasetti, recaudador de Hacienda en la Zona de Cartagena.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Zona de mi cargo contra el deudor a la Hacienda don Juan José Buendía Nicolás, por los conceptos de industrial, capítulo III y cuota beneficios, ejercicios de 1978, 1979 y 1980, importante la cantidad de 81.135 pesetas, por principal, recargos y crédito para costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 9 del actual, la subasta de los bienes embargados al deudor don Juan José Buendía Nicolás, por diligencia de 16 de marzo último, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de enero próximo, a las diez horas, en los locales de esta Recaudación, calle Palas, número 5, bajo, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136-137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80-81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor, a su esposa, al depositario y anúnciese por medio de edictos, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región» y fijarán en esta Oficina recaudatoria, Delegación de Hacienda y Alcaldía de esta ciudad, como igualmente en la prensa local para obtener una mayor difusión».

En cumplimiento de dicha providencia, se publicará el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.° Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Unico lote: Un turismo matrícula MU-6638-N marca Seat-131-2.500 Diesel Super, de potencia 15 H.P. Tasado este lote en 700.000 pesetas.

2.° Que la postura mínima en la primera licitación será los dos tercios del precio de tasación.

3.° Que dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Diego de la Cotera García y podrán ser examinados por cuantas personas estén interesadas en Avenida Muñoz Grandes (Garaje Seat), de esta ciudad.

4.° Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

5.° Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los débitos.

6.° Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.° Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Cartagena, 10 de noviembre de 1982.—El recaudador.

Número 6782

RECAUDACION DE HACIENDA

Zona de Cartagena

EDICTO DE SUBASTA

Don Pedro Juan León Tomasetti, recaudador de Hacienda en la Zona de Cartagena.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Zona de mi cargo, contra el deudor a la Hacienda don Francisco Mendoza Pérez, por el concepto de Renta Personas Físicas, ejercicio de 1981, importante la cantidad de 902.737 pesetas por principal, recargos y crédito para costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 9 de noviembre actual, la subasta de los bienes embargados al deudor don Francisco Mendoza Pérez, por diligencia de 12 de mayo pasado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 12 de enero próximo, a las diez horas, en los locales de esta Recaudación, calle de Palas, número 5, bajo, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136-137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80-81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor, a su esposa, al depositario y anúnciese por medio de edictos que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región» y fijarán en esta Oficina recaudatoria, Delegación de Hacienda y Alcaldía de esta ciudad, como igualmente en la prensa local para obtener una mayor difusión».

En cumplimiento de dicha providencia, se publicará el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.° Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Unico lote: Una máquina programadora marca IBM-5251 eléctrica con tres pantallas de televisión Sistema/34 5340. Tasado este lote en la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

2.º Que la postura mínima en la primera licitación será los dos tercios del precio de tasación.

3.º Que dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Diego de la Cotera García y podrán ser examinados por cuantas personas estén interesadas en el domicilio del deudor, carretera de Canteras, 19, de esta ciudad.

4.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación

7.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Cartagena, 11 de noviembre de 1982.—El recaudador.

---

* Número 6813

COMISARIA DE AGUAS DEL SEGURA

Concesión de aguas públicas

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha dictado resolución con fecha 27 de julio de 1982, en la que se otorga a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.825-610 una concesión administrativa de aguas públicas del efluente de la estación depuradora de aguas residuales de Beniaján, en término municipal de Murcia, cuyo texto, en su parte dispositiva, se transcribe a continuación.

«Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Sociedad Agraria de Transformación n.º 10.825.810, el aprovechamiento de 115,74 l/s., equivalentes a 3.650.000 m3 al año, del efluente de la estación depuradora de aguas residuales de Beniaján, en término municipal de Murcia, para el riego de 791.0132 Ha. de terreno propiedad de los componentes de la citada Sociedad, en términos municipales de Murcia y Orihuela (Alicante), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Rivas Ródenas, visado por el Colegio Oficial con el número 63 en 25 de mayo de 1977 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 42.147.959,50 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

2.ª—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª—Dado que las aguas que se conceden son parte de las que, actualmente, pueden utilizarse en los regadíos dependientes del río Segura y que dentro de ellos tienen preferencia el uso del agua los regadíos tradicionales y los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión, la Sociedad concesionaria viene obligada a la suspensión del aprovechamiento en épocas de sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que preceden al nuevo en orden de preferencia.

4.ª—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 3.650.000 m3 al año.

De acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos, así como el equivalente de energía eléctrica necesario para la elevación de 1.000 m3 lo que servirá como control de medida.

5.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación,

cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años a partir de la fecha de aprobación del Acta de Reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

11.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la Autoridad competente.

14.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación de buen estado.

15.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia, 17 de noviembre 1982. El comisario jefe de Aguas, F. Cabezas Varo.

Número 6677

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 2.175-82, por despido, instados por doña Matilde García Pérez contra don Víctor Tristante Martínez, se ha dictado la siguiente

Providencia: Magistrado señor Ríos Salmerón. — Murcia a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Dada cuenta; y visto que la sentencia ha alcanzado el carácter de firmeza, requiérase a la empresa demandada para que en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de este proveído, acredite en debida forma el haber procedido a la readmisión del trabajador solicitante y alegue lo que a su derecho convenga, pudiendo solicitar, en su caso, celebración de comparecencia, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a dictar el auto indemnizatorio que ordena el artículo 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, con los datos de antigüedad, salarios y número de trabajadores que ocupa la empresa que figuran en el resultado de hechos probados de la sentencia. Notifíquese a las partes. Lo mandó y firma S.S.ª Ilma.—Doy fe.—Ante mí. Firmado: Bartolomé Ríos Salmerón.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Víctor Tristante Martínez, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 9 de noviembre de 1982.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.—V.º B.º, el magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.

Número 6767

DELEGACION DE HACIENDA CUENCA

Negociado de Notificaciones

Relación comprensiva de los contribuyentes que por ser desconocidos o no haber cumplimentado la notificación, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a efectos de ingreso en el Tesoro Público de las cantidades y conceptos que se indican.

Las referidas cantidades deberán ser ingresadas directamente en esta Delegación de Hacienda de Cuenca, Sección de Caja, en los siguientes plazos, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Publicadas en la primera quincena del mes: hasta el día 10 del mes siguiente.

Publicadas en la segunda quincena del mes: hasta el día 25 del mes siguiente.

Rústica-cuota fija

Número liquidación: Rel. 10/80-206. Contribuyente: Don Antonio Templado Castaño. Domicilio: Calle Queipo de Llano, número 55, Abarán (Murcia). Importe: 1.940 pesetas. Ejercicio: 1980.

Cuenca, 3 de noviembre de 1982.—El jefe de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, José María Criado Gómez.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, Andrés Vaca Page.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma dela Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n. MURCIA